



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 2020-0365

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Comoquiera que la memorialista en el hecho No.7 del libelo manifestó su intención de reclamar los frutos dejados de percibir, resulta necesario que, en caso de buscar realmente ese resarcimiento, tal aspecto se vea reflejado en el acápite de pretensiones, por lo que deberá **plantear** allí su solicitud como corresponde. Además, **anexará** una complementación al dictamen pericial aportado, en donde conste el valor al que ascienden los cánones de arrendamiento alegados, pues dicho tema se ventilaría a título de mejoras.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 14/01/2021	03
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP